

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Expediente A-58-69.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Eléctricas Leonesas, S. A.», con domicilio en León, Independencia, número 1, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las líneas eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea a 45 KV., desde San Pedro de Ceque a Santibáñez de Vidriales, enlazando con los dos tramos a igual tensión ya construidos de Castrocabón a Santibáñez en el apoyo metálico número 157, y con el de San Pedro de Ceque-Milla de Tera, en el 188, también metálico. Apoyos de hormigón pretensado con cruceta metálica. Los de cruce y anclaje son metálicos de celosía. Aisladoras en cadena de tres elementos Esperanza 1507 y conductor aluminio-acero de 74.3 milímetros cuadrados. Longitud de línea, 5.930 metros.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Zamora, 19 de febrero de 1971.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.—442-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 490/1971, de 4 de marzo, por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes terrenos de los términos municipales de Hontanillas y Escamilla, en su anejo Torronteras, de la provincia de Guadalajara.

Con el fin de continuar los trabajos de defensa del embalse de Entrepeñas, iniciados en la cabecera del río Ompóveda, se considera necesario repoblar las cuencas de sus tributarios, el arroyo de Valdetrigo, en el término municipal de Hontanillas, y los arroyos de La Solana y del Infierno, en el término municipal de Torronteras, anejo al de Escamilla, de la provincia de Guadalajara. Estos arroyos suministran gran parte de los acarreo que el río transporta al vaso del embalse.

Por otra parte, la repoblación forestal de estos terrenos, hoy día incultos, contribuirá a aumentar su productividad, tanto bajo el aspecto económico como social, pues las futuras masas forestales, además de su aprovechamiento maderable, proporcionarán, dada su ubicación en una zona muy visitada, próxima al embalse, expansión y recreo a una parte de las poblaciones cercanas, entre las que se encuentra Madrid.

Por todo, ello procede, de acuerdo con el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar la «repoblación obligatoria» de la zona afectada y la utilidad pública de los trabajos a realizar en la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de los terrenos que se consideran de «repoblación obligatoria», situados en los términos municipales de Hontanillas y Escamilla, en su anejo Torronteras, de la provincia de Guadalajara, con una superficie total de mil ciento setenta y seis hectáreas, comprendidas en los límites: Norte, términos municipales de Cereceda y La Puerta y finca de propiedad particular en el término de Hontanillas; Este, finca de propiedad particular del término de Hontanillas, término municipal de Villaseca de Palositos, y terrenos del Ayuntamiento de Escamilla en el término de Torronteras; Sur, términos municipales de Escamilla y Pareja y terrenos de propiedad particular en la vega de Valdetrigo del término municipal de Hontanillas, y Oeste, términos municipales de Pareja y Alique y finca de propiedad particular en el término de Hontanillas.

Artículo segundo.—La repoblación se llevará a efecto de acuerdo con lo que al respecto se establece en el artículo cincuenta de la vigente Ley de Montes y en los artículos trescientos diecinueve y trescientos veinte de su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Granada, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El día 15 de abril de 1971 se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de las fincas que se indican, sitas en término municipal de Baza (Granada), incluidas en el Decreto 2478/1962.

A las once horas, cortijo de «Perla», propiedad de doña Trinidad Aparicio Garrido y doña Eloísa Garrido Martínez.

A las diecisiete horas, cortijo de «La Morota», propiedad de los herederos de don Miguel M. Carrasco Reyes.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Granada, 16 de marzo de 1971.—El representante de la Administración.—1.619-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de marzo de 1971 por la que se concede a la firma «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero para la fabricación de cubas metálicas con destino a la exportación.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero para la fabricación de cubas metálicas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero rectangular plana y curva, laminada en caliente, calidad ALDUR 41 (P. A. 73.13.B.1 a. y 73.13.B.4 b.), a utilizar en la fabricación de cuba metálica para un convertidor con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de chapa plana ALDUR 41, invertidos en la cuba exportable, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento treinta y ocho con ciento noventa y ocho kilogramos (138,198 kg.) de dicha chapa.

Dentro de esta cantidad se considerarán:

— Mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno el 1,06 por 100 de la materia prima importada y subproductos aprovechables el 25,75 por 100, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 73.03. A. 2. b., y el 0,83 por 100 que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 73.13.B.1 a., conforme a la valoración vigente.

— Por cada 100 kilogramos de chapa curvada ALDUR 41, en análogas condiciones, se darán en su cuenta de admisión temporal ciento veintidós con doscientos cuatro kilogramos (122,204 kilogramos).

Dentro de esta cantidad se considerarán:

— Mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno el 0,87 por 100 de la materia prima importada, y subproductos aprovechables, el 17,30 por 100, que no adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 73.03.A.2 b., conforme a las normas de valoración vigentes.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la firma solicitante, sitos en La Peiguera (Oviedo).

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 207,831 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de dala por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Gijón.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Aduana de Gijón.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Imo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de marzo de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,604	12,841
1 libra esterlina	163,162	163,668
1 franco suizo	16,176	16,224
100 francos belgas (*)	139,992	140,413
1 marco alemán	19,147	19,204
100 liras italianas	11,176	11,209
1 florin holandés	19,332	19,380
1 corona sueca	13,459	13,509
1 corona danesa	9,292	9,319
1 corona noruega	9,734	9,763
1 marco finlandés	16,676	16,725
100 chelines austriacos	268,871	269,680
100 escudos portugueses	243,960	244,694

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 8 de marzo de 1971 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Meridiano, S. A.».

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 15 de abril de 1970 a instancia de don Narciso Codina Surós, en nombre y representación de «Viajes Meridiano, S. A.», en

solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las agencias de viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Meridiano, S. A.», con Casa Central en Benalmádena (Málaga), carretera de Cádiz, kilómetro 229, Cal. Auto Spain, con el número 229 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1971.

SANCHEZ BELLA

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 9 de marzo de 1971 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Alcino, S. A.».

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 30 de diciembre de 1969 a instancia de don Alcino dos Santos Melo, en nombre y representación de «Viajes Alcino, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las agencias de viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Alcino, S. A.», con Casa Central en Fuentes de Oñoro (Salamanca), Calvo Sotelo, número 13, con el número 228 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1971.

SANCHEZ BELLA

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.